



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 14066 de 08.03.2013
R-105-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 592

Reclamo N° 1241 de 16.08.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1410070665-3 de 12.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 326
de 18.02.2013
Fecha de notificación 20.02.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinticinco (25) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

11.03.13

R 105-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO N° 1241/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 326 /

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1241 de 16.08.2012 del Agente de Aduanas señor Humberto Escobar R., por cuenta de los señores IMPORTADORA TULIPAN LTDA., RUT N° 77.188.140-8, por el cual viene en impugnar la Denuncia N° 584846, de fecha 19.07.2012, por errónea clasificación de mercancías correspondientes a los ítemes N°s 3 y 4 amparados por D.I. (151) N° 1410070665-3, de fecha 12.07.2012 de esta Dirección Regional, todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 1410070665-3, de fecha 12.07.2012, se solicitaron a despacho en ítem N° 3 la cantidad de 10.909 unidades de camisas de fibra sintética, 50% algodón y 50% poliéster de vestir para niños, de tejido plano en la posición arancelaria 62053022 y en el ítem N° 4 la cantidad de 4.716 unidades de camisas de fibra sintética 100% poliéster para hombres, de tejido plano en la pda. arancelaria 6205.3023, bajo régimen de importación TLC-CHCHI

2.- QUE el despachador señala que en razón al análisis de los documentos de base no es posible determinar la materia textil que predomine en peso en la declaración de ingreso, en virtud de esto se procedió a aplicar la Regla General de clasificación numeral 3 letra c) y nota N° 2 letra a de la Sección IX del Arancel Aduanero que señala: "Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta".

Que la fiscalizadora señala que en el ítem 3 corresponde pda. 6205.2020 "Camisas de algodón para niños de tejido plano", y en el ítem 4 la pda. 6205.2010 "Camisas para hombres de algodón, de tejido plano". Además indica que por error se formuló Denuncia N° 584846/2012 donde se indica que no hay derechos dejados de percibir, en circunstancia que la pda. 6205.2010 está afectada a 6% advalorem.

3.- QUE a fojas 11, se adjunta factura comercial N° 812052, la cual indica que las mercancías en controversia arancelaria correspondientes a los ítemes 3 y 4 de la D.I. N° 1410070665-3/2012 poseen la constitución señalada anteriormente.

4.- QUE a fojas 20, mediante Oficio Ordinario N° 1037, de fecha 23.08.2012, el funcionario informante señala que conforme las características de composición de las prendas consignadas en los ítemes 3 y 4 de la citada DIN (50% algodón y 50% poliéster) no procede emitir denuncia por concepto de clasificación arancelaria, por cuanto la mercancía fue clasificada conforme los procedimientos establecidos en las Reglas Generales de Clasificación y lo señalado en el numeral 2 letra a) de la Sección XI de la Sección XI del Arancel Aduanero, por lo cual no corresponde la Denuncia emitida.

5.- QUE a fojas 21, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 1150, de fecha 09.11.2012 se prescinde del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en virtud a la descripción de las mercancías en la factura comercial, el informe del funcionario informante a fojas 20, y la aplicación de la Regla 3 c) de Clasificación del Arancel Aduanero, como lo indicado en el numeral 2 letra a) de la Sección XI del Arancel Aduanero se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 584846/19.07.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- **DEJASE SIN EFECTO** la Denuncia N° 584846, de fecha 19.07.2012 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CALZÁN
SECRETARÍA RECEPCIONES DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763